

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-343/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 476 /2010.

México, D. F. a, 13 de enero de 2010.

E

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de enero de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

1.- Por escrito con fecha 02 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 del mismo mes y año, la C. MARIA MERCEDES PABLOS RUIZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A DE C.V., presenta inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-037-09, para la adquisición de Equipo Médico Asociado a Obra 2009, específicamente respecto de la partida 35 "Unidad de Electrocirugía de Uso General"; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:--

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 11,375 de fecha 27 de octubre de 2009; Catalogo Martin ME 400 y ME 200; Páginas 1 y 6 de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-037-09.-----

1 BB

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 2193 de fecha 10 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Encargado de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5983/2009 de fecha 05 de noviembre de 2009, manifestó que con la suspensión del procedimiento de Contratación de la Licitación que nos ocupa, específicamente de la partida impugnada, si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, por lo que solicita no proceder a decretar la suspensión del Procedimiento Licitatorio de mérito, en razón de que con la suspensión se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes a los Hospitales Generales de Zona y la Unidad de Medicina Familiar descritas en la guía de distribución de la licitación que nos ocupa; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/6149/2009 de fecha 12 de noviembre de 2009 no decretar la suspensión, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
  
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 2193 de fecha 10 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5983/2009 de fecha 05 de noviembre de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Publica Internacional No. 00641320-037-09, es que con fecha 26 de octubre del presente año se llevo a cabo el Acto de Fallo, por lo que los instrumentos jurídicos correspondientes se encuentran en elaboración y formalización; asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/6148/2009 de fecha 12 de noviembre de 2009, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa DEWIMED, S.A., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.
  
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 2249 de fecha 20 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5983/2009 de fecha 05 de noviembre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de noviembre de 2009 y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641320-037-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la*

*[Handwritten marks and signatures]*



1110  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 476 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

*ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Oficio No. 09538461-14A0/ 2180 de fecha 5 de octubre de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 2193 de fecha 10 de noviembre de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-1406/4269 de fecha 6 de noviembre de 2009; Oficio No. 00641/30.15/5983/2009 de fecha 5 de noviembre de 2009; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-037-09 de fecha 26 de octubre de 2009; Oficio No. 09 53 84-61-1 2930/ 1570 de fecha 12 de octubre de 2009; Oficio No. 09 53 1222/9416 de fecha 13 de octubre de 2009; Oficio No. 09 53 84 61 1100/ 2409 de fecha 26 de octubre de 2009, con Anexo referente a la Evaluación de las Propuestas Técnicas de las empresas Participantes, así como la Evaluación Técnico Médica de las empresas Participantes; Acta de Fallo de la Licitación antes citada de fecha 20 de octubre de 2009; Acta de Diferimiento Fallo de la Licitación de mérito de fecha 14 de octubre de 2009; Acta de Diferimiento Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 7 de octubre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación en comento de fecha 30 de septiembre de 2009; Cuarta Junta de Aclaraciones del Procedimiento de Licitación de referencia de fecha 23 de septiembre de 2009; Tercera Junta de Aclaraciones del Procedimiento de Licitación de de mérito de fecha 22 de septiembre de 2009; Segunda Junta de Aclaraciones del Procedimiento de Licitación que nos ocupa de fecha 18 de septiembre de 2009; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia de fecha 17 de septiembre de 2009; Bases y Anexos de la Licitación que nos ocupa; Resumen de Convocatoria No. 037 de fecha 10 de septiembre 2009 y Anexo; Propuesta Técnica y Económica de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V. -----

5.- Por escrito de fecha 3 de diciembre de 2009 y anexos que se acompañan, recibidos en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la C. LILIA EDITH MUÑOZ TREJO, Representante Legal de la empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de Tercero Perjudicado, manifestó lo que a su poderdante en su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

6.- Por acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales públicas de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., y de la empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de tercero perjudicado, y las del Área Convocante, señaladas en el considerando de probanzas las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----

7.- Por Oficio No. 00641/30.15/6289/2009 de fecha 4 de noviembre de 2009 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su puso a la

188



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. ---

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., y a la empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de tercero perjudicado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-037-09 de fecha 26 de octubre del presente año. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el punto 2.2 de la Cédula de Descripción del equipo Unidad de Electrocirugía de Uso General, se solicitó la siguiente característica: "Rango de potencia máximo en el corte de 175W." misma que huelga señalar fue la característica ofertada por su representada. -----

Que en el punto 2.3 de la Cédula de Descripción del equipo Unidad de Electrocirugía de Uso General se solicitó la siguiente característica: "Efectos de coagulación y potencia máxima de salida en 2.3.3 Coagulación bipolar 70W" que huelga señalar fue la característica ofertada por su representada; así mismo que el equipo ofertado por su representada cumple con las características señaladas con anterioridad, lo cual fue debidamente acreditado con las documentales presentadas con la Propuesta Técnica, toda vez que se acredita que cuenta con un rango de potencia máximo en el corte de 175W y con efecto de coagulación bipolar de 70 W. -----

Que es claro que la empresa que representa si cumplió con el requisito de ofertar un equipo denominado Electrocoagulador, con las características con que fue requerido, toda vez que el equipo ofertado cuenta con una potencia máxima en el corte de 350W, y salida de coagulación mono y bipolar

*[Handwritten signatures and initials]*



1112  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 476 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

de 120 W., de lo que se tiene que dicho equipo cuenta con las características con las que lo requirió la Convocante, pues al indicar que la frecuencia nominal de alta frecuencia para el corte asciende a 350W, un corte unipolar y 120 W., en corte bipolar, se estima que la potencia en el corte se puede establecer en 175 W., tal y como fue requerido por la Convocante en las Bases de Licitación (sic); por lo cual la propuesta de su representada no debió ser desechada, y por tanto al ser la mejor propuesta en precio y haber cumplido técnicamente con las características requeridas, debió resultar adjudicada; de igual manera resulta con la característica relativa a la coagulación bipolar, misma que con el equipo ofertado por su representada, se puede alcanzar hasta 120 W, es decir, cubre la coagulación bipolar requerida por el IMSS que fue de 70W.-----

Que el modelo M200 de la marca Martín que fue el que ofertó la empresa ganadora DEWIMED, S.A., no cumple con las características requeridas por el IMSS, y por lo tanto se tiene que fue indebidamente adjudicado, contraviniendo con ello los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las Bases; así mismo es de señalar que de conformidad con el régimen jurídico vigente, no basta el señalar que el suscrito está actuando en representación de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., sino que es necesario acreditar dicha representación; lo cual debió de haber realizado el Servidor Público de nombre JOSÉ MANUEL JUÁREZ HERNÁNDEZ, y no limitarse a establecer que actúa en representación de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión, sin señalar en que precepto o documento legal se encuentra establecida dicha representación.-----

Que por todo lo anterior, es claro que la Convocante, al momento de emitir el Fallo de la Licitación de mérito, dejó de observar la normatividad que rige la materia, toda vez que la motivación utilizada no tiene congruencia con la realidad de los hechos, así como la inaplicabilidad de la fundamentación con los mismos, por lo tanto es claro que la Convocante viola la garantía de su representada relativa a que todo Acto de Autoridad debe encontrarse debidamente fundado y motivado, toda vez que en primer lugar se limita a asentar que no se sustenta documentalmente la oferta presentada, así como omite establecer las causas por las cuales considera que la empresa a la que le adjudicó la partida 35, si cumplió con las características requeridas, aunado a la falta de acreditación de la personalidad legal del servidor público que presidió dicho fallo.-----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:-----**

Que en el punto 2.2. no acredita que el equipo que oferta, tenga el rango de **potencia máximo en el corte de 175 W, toda vez que en el Documento: EMED ELECTROSURGERY**, "Instrucción de servicio ES350", en su Página 7, señala: 2. Características técnicas del equipo ES350, Renglón 15: **POTENCIA DE SALIDA EN CIRCUITO MONOPOLAR, RENGLÓN 16: Corte puro 350 W 300 Ω**, como puede apreciarse; lo cual, demuestra ampliamente que la potencia de 350 W, del equipo **EMED, que oferta supera los 175 W solicitados como máximo**, requisito indispensable como medida de seguridad para los procedimientos quirúrgicos en los cuales se utiliza dicho equipo, en virtud de la potencia comprobada por la empresa licitante ahora inconforme, lo que puede causar un **daño tisular adyacente**, es decir provocar lesiones al tejido contiguo en donde se realiza el corte; en adición a lo anterior es de comentar que es precisamente esta última parte la que motivó el incumplimiento de la propuesta de la inconforme, al considerar el Área Técnica como punto importante para la determinación del rango de corte, el que éste sea del todo seguro para el paciente, toda vez que el rango de corte establecido de 175 W, brinda en todo momento la seguridad de no hacer una perforación de una profundidad mayor a la requerida y fuera de la región en donde se va a utilizar, salvaguardando la integridad física del tejido sano del paciente, lo que invariablemente brinda la

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten signature]*



precisión adecuada de corte, situación que impera sobre cualquier otra justificación que empresa alguna pueda aducir.

Que de igual forma tampoco demuestra en el Documento: EMED ELECTROSURGERY "Instrucción de servicio ES350", en la Página 7, señala: Renglón 27: POTENCIA DE SALIDA EN CIRCUITO BIPOLAR, Renglón 28: Coagulación 120 W para 40 Ω, que su equipo EMED, cuente con potencia máxima de salida en Coagulación bipolar de 70W. Por lo tanto la oferta no resulta solvente al no demostrar que cuenta con un rango de potencia máximo en el corte de 175 W y con efecto de coagulación bipolar de 70 W. La afirmación del representante de la empresa, en cuanto a que si cumplió con el requisito de ofertar un equipo denominado Electrocoagulador, con las características con que fue requerido, toda vez que el equipo ofertado cuenta con una potencia máxima en el corte de 350 W y salida de coagulación mono y bipolar de 120W; es incorrecta de acuerdo a las siguientes precisiones: La Convocante solicitó una Unidad de Electrocirugía de Uso General y no un electrocoagulador; tomando las palabras del representante de la empresa, el equipo que oferta no cumple con lo solicitado, toda vez que como refiere en el párrafo sexto de la página 6 de su escrito de inconformidad, "el equipo ofertado cuenta con una potencia máxima en el corte de 350 W y salida de coagulación mono y bipolar de 120 W", características que no corresponden a las solicitadas por la Convocante.

Que dentro de las especificaciones solicitadas por la Convocante para la partida aducida, se establece: frecuencia nominal de alta frecuencia para el corte que asciende a 350 W en corte unipolar y 120W en el corte bipolar, resultando además ambigua la estimación que señala la inconforme en cuanto a que la potencia en el corte se puede establecer en 175 W, al tratar de inferirlo con la posibilidad que señala de que "se puede establecer", lo que implica un total incumplimiento de ambos requisitos; así mismo la documentación presentada no incluye el Manual de Usuario que menciona en el párrafo 7, de la página 6 de su escrito de inconformidad, sin embargo de nueva cuenta lo señalado por la inconforme, hace evidente que la potencia de 350 W con los que cuenta el equipo que oferta, "es aún mayor" a los 175 W solicitados como rango de potencia máxima en el corte descritos en la Especificación 2.2., lo que conlleva nuevamente a la necesidad de contar con lo requerido para salvaguardar la integridad física del tejido sano del paciente; en virtud de lo anterior, se ratifica el resultado de la Evaluación Técnica Médica, emitido para la partida 35 Unidad de Electrocirugía de Uso General, de la Licitación Pública Internacional en comento.

Que no se omite mencionar que adicionalmente a lo expuesto, no se encuentran registros en las Actas de Juntas de Aclaración celebradas, que respondan a solicitudes de la empresa inconforme u otra de las licitantes participantes en las cuales se someta a consideración de la Convocante la modificación de los rangos solicitados en los mencionados numerales 2.2 y 2.3.3, por lo que en ese sentido puede considerarse como actos consentidos por la inconforme, en términos del artículo 67 fracción II, 68 fracción III y 74 fracción I de la LAASSP, al no haber hecho valer las defensas que considerara convenientes, en el momento procesal oportuno; por lo que el licitante no sustenta documentalmente la potencia máxima de salida en coagulación bipolar que oferta; derivado de lo anterior, se puede concluir que la apreciación que hace la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S. A. de C.V., en su escrito de inconformidad, carece de razón, al ser distintas las especificaciones ofertadas y soportadas documentalmente por la empresa inconforme, lo cual fue verificado en la evaluación técnica, realizada por la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica.

Que la convocante manifiesta que en cada uno de sus puntos la actuación hasta el momento de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Sistema "COMPRANET", Juntas de Aclaraciones a las Bases, el Acto de Presentación y Apertura de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-343/2009**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 476 /2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Proposiciones, y del Acto de Fallo en la Licitación Pública Internacional No. 00641320-037-09, estuvo debidamente fundada y motivada, dando cumplimiento cabal y puntual a lo señalado por la normatividad aplicable y en consecuencia desvirtuando las supuestas irregularidades motivo de la inconformidad, por lo que no se actualizan los supuestos señalados por el inconforme, de los artículos 14 y 16 constitucional, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 46 y 47 de su Reglamento. -----

Que informa que el C. JOSÉ MANUEL JUÁREZ HERNÁNDEZ, fue el representante de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión, quien presidió el evento en razón de que el aludido servidor público cuenta con las facultades que para ello le fueron otorgadas de conformidad con el Capítulo IV, numeral 28 fracción I, de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. -----

**La empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de tercero perjudicado manifestó lo siguiente: -----**

Que exhibe un original del catálogo (versión en español) que coincide con el que se anexo a su Propuesta Técnica ofertada para la partida 35 de la Licitación de referencia, catálogo del cual se desprende con meridiana claridad, las características técnicas de que goza el bien que ofertó su mandante y que cumple con las especificaciones solicitadas por la Unidad Convocante, más aún con dicho catálogo su mandante acredita que el documento exhibido por la ahora inconforme, como el folleto del equipo modelo M200 de la marca martin fue alterado presumiblemente por ésta en su contenido, de manera ilegal y fraudulenta, con el único objeto de retrasar el proceso licitatorio y engañar a esa Autoridad. -----

Que el equipo que ofertó la inconforme para la partida impugnada no cumple con los rangos de potencia y salida solicitados para dicho equipo, especificaciones técnicas que son muy específicas debido a que es un equipo cuya potencia y salida es aplicable en condiciones médicas críticas, en donde un rango superior no es deseable por las consecuencias que puede generar en cirugías abiertas, en donde se requiere que los equipos médicos que se utilizan tengan rangos topados, como son los solicitados por la unidad convocante, con el objeto de minimizar errores o riesgos quirúrgicos, siendo un absurdo el pensar lo contrario; ya que entonces se pondría en cuestionamiento la necesidad de que los fabricantes produjeran equipos con potencias y salida controladas y en su lugar fabricaran equipos con potencias superiores sin limite alguno en ello; empero sin embargo se fabrican exactamente en el rango solicitado ya que el campo de aplicación de dichos equipos se encuentra claramente especificado, pues los límites de corriente máximos establecidos por la Unidad Convocante sirven para tener un control adecuado de la potencia aplicada en el paciente, brindando mayor seguridad contra riesgos de quemadura por alta corriente, por ello cada fabricante tiene una variedad de modelos con diversas potenciales máximas permitidas, dependiendo de la aplicación y necesidades requeridas por el cliente. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2009, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 2 de noviembre de 2009, que obran a fojas 013 a la 052 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de noviembre de 2009, visibles a fojas 081 a la 1068 del expediente en que se actúa; y las de la empresa DEWIMED, S.A., visibles a fojas 1089 a la 1098 del expediente en que se actúa, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

*[Handwritten marks and signatures]*



1115  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 476 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 2 de noviembre de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al descalificar la Propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., específicamente respecto de la partida 35 "Unidad de Electrocirugía de Uso General", en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa fecha 26 de octubre de 2009 se ajustó a la normatividad que rige la materia, así como a lo acordado en la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 18 de septiembre de 2009; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del Acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 26 de octubre de 2009, visible a fojas 088 a la 111 del expediente en que se actúa, se desprende que se descalificó la Propuesta de la hoy inconforme por las razones siguientes:-----

**EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA**

LICITACION	00641320-037-09	PARTIDA:	35	CANTIDAD	12
LICITANTE	INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.				
CLAVE SAI:	531.328.01811.02.01	MARCA:	EMED		
CLAVE PREI:	000000000011795	MODELO:	ES-350		
NOMBRE GENERICO					
UNIDAD DE ELECTROCIROLOGIA DE USO GENERAL					
GRUPO DE LICITACIÓN: QUIRÓFANO			FECHA: 08 / OCTUBRE / 09		

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA: NO CUMPLE.

DEL ANÁLISIS DETALLADO A LA PROPUESTA TÉCNICA, SE CONCLUYE LO SIGUIENTE:

CARACTERÍSTICA SOLICITADA	CARACTERÍSTICA OFERTADA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
2.2 Rango de potencia máximo en el corte de 175 W	2.2 Rango de potencia máximo en el corte de 175 W	Documentalmente indica 350 W No sustenta documentalmente su oferta.
2.3 efectos de coagulación y potencia máxima de salida en 2.3.3. coagulación bipolar 70 W	2.3 efectos de coagulación y potencia máxima de salida en 2.3.3. coagulación bipolar 70 WM1P7	Documentalmente comprueba 120 W No sustenta documentalmente su oferta.
Lo anterior con base en el numeral 3. CAUSALES DE DESCALIFICACION. Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos: A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.		

De lo que se tiene que la propuesta de la hoy inconforme fue descalificada porque documentalmente no sustenta lo que se solicita y oferta en los puntos 2.2, 2.3 y 2.3.3 del Anexo 4B de la Convocatoria, señalando como fundamento la Convocante que se actualiza la causal de descalificación prevista en el inciso A) del punto 3 de la Convocatoria, relativa a que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidos en la Convocatoria o sus anexos, así como los que deriven de la Junta de





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 476 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta conforme a la previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley.

Ahora bien, se procede al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente en que se actúa a efecto de determinar si se actualiza la causal de descalificación hecha valer en el Acto de Fallo y por ende si la actualización de la Convocante se ajustó a derecho, lo que en el caso aconteció; toda vez que del Anexo 4B "Cédula de Descripción del artículo" se indicó lo siguiente:

... ANEXO 4 B (CUATRO-B) CEDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO

LICITACIÓN 00641320-37-09	_____
PARTIDA 35	_____
CLAVE SAI 531.328.0181.02.01	_____
NOMBRE GENERICO	_____
<b>UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL</b>	

ESPECIFICACIONES	
...2.2 Rango de potencia máximo en el corte de 175 W M1P7	
2.3 Efectos de coagulación y potencia máxima de salida en:	
...2.3.3 Coagulación bipolar de 70W M1P7	

Puntos de la Convocatoria de los cuales se desprende que las empresas interesadas en resultar con adjudicación favorable en la Licitación que nos ocupa debían cumplir a cabalidad las especificaciones técnicas requeridas en los citados puntos, es decir, que cumplieran con un rango de potencia máxima en el corte de 175 W y una potencia máxima de salida en coagulación bipolar de 70 W, y en el caso del contenido de la Propuesta de la empresa accionante se observa que ésta asentó en el Anexo 4 B de su Propuesta los parámetros solicitados, sin embargo dicha información difiere de los asentado en el catálogo que exhibió para corroborar las especificaciones, según se advierte a fojas 588 y 594 del expediente en que se actúa, en los términos siguientes:

**"Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V.**

... ANEXO 4 B (CUATRO-B) CEDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO (INSTRUCTIVO DE LLENADO, DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTYE)

LICITACIÓN 00641320-37-09	_____
PARTIDA 35	_____
CLAVE SAI 531.328.0181.02.01	_____
NOMBRE GENERICO	_____
<b>UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL</b>	

LICITANTE: Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V.	_____
MARCA EMED	_____
MODELO ES-350	_____
CATALOGO FOLLETO ELECTROCIRUGIA EMED	_____

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.



1117  
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-343/2009**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 476 /2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

ESPECIFICACIONES	DESCRIPCION TECNICA DEL LICITANTE
...2.2 Rango de <b>potencia máximo en el corte de 175 W M1P7</b> 2.3 Efectos de coagulación y <b>potencia máxima de salida en:</b> ...2.3.3 Coagulación bipolar de <b>70W M1P7</b>	...2.2 Rango de <b>potencia máximo en el corte de 175 W M1P7</b> 2.3 Efectos de coagulación y <b>potencia máxima de salida en:</b> ...2.3.3 Coagulación bipolar de <b>70W M1P7...</b>

**2. Características técnicas del equipo ES350**

<b>*POTENCIA DE SALIDA EN CIRCUITO MONOPOLAR</b>	
Corte puro	<b>350 W para 300 n</b>
<b>...POTENCIA DE SALIDA EN CIRCUITO BIPOLAR</b>	
Coagulación	<b>120 W para 40 n...</b>

...Tabla 1. Características técnicas del equipo ES350.

**\*ATENCIÓN**

*Debido a los avances continuos de nuestros productos, sus características técnicas pueden cambiar."*

Documentales de las cuales se advierte que la empresa accionante en el Anexo relativo a la descripción del producto ofertó exactamente lo que solicitó la Convocante, sin embargo el catálogo referenciado acredita un rango de potencia máxima en el corte de 350 W y una potencia máxima de salida en coagulación bipolar de 120 W, lo que difiere de lo solicitado en la Convocatoria, y no se apega a lo acordado en el Acto de la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 18 de septiembre de 2009, según se advierte en los términos siguientes: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-037-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO ASOCIADO A OBRA 2009.

<b>6.- SIEMENS, S.A. DE C.V. (112 PREGUNTAS)</b>				
NUM. PREGUNTA CONSECUTIVA	NUM. PREGUNTA	PARTIDA O PUNTO	PREGUNTA	RESPUESTA

**...6.- SIEMENS, S.A. DE C.V., (112 PREGUNTAS)**

165)	111	TODAS LAS PARTIDAS	LAS ENTENDEMOS QUE LAS CARACTERÍSTICAS NECESARIAS SON LAS MÍNIMAS INDISPENSABLES Y QUE NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN OFERTAR UNA CARACTERÍSTICA SUPERIOR ¿ES CORRECTO?	ES CORRECTO, SIEMPRE Y CUANDO INCLUYA EL RANGO O CARACTERÍSTICA SOLICITADA. NO SE MODIFICA EL PUNTO.
------	-----	--------------------	--	--

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 476 /2010.

- 11 -

De lo que se tiene que la Convocante en la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, permitió que ofertaran un rango superior al establecido en la Convocatoria, sin que con ello fuera motivo de descalificación, siempre y cuando incluya el rango solicitado; por lo que para determinar una propuesta solvente tenía la obligación de revisar que las empresas participantes incluyeran el rango solicitado en la Convocatoria, lo que en el caso concreto no aconteció con la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A de C.V., puesto que según se advierte del contenido de su Anexo 4B, si ofertó los rangos solicitados, sin embargo del catálogo que exhibió la impetrante junto con su Propuesta, ésta no acredita en el mismo los rangos solicitados en los puntos 2.2, 2.3 y 2.3.3 de la Convocatoria, puesto que acredita un rango de potencia máxima en el corte de 350 W y una potencia máxima de salida en coagulación bipolar de 120 W, cuando que lo solicitado era un rango de potencia máxima en el corte de 175 W y una potencia máxima de salida en coagulación bipolar de 70 W, lo que se desprende de sus catálogos, luego entonces se tiene que la empresa inconforme no da cumplimiento a lo solicitado en la Convocatoria en relación con lo acordado en la Segunda Junta de Aclaraciones, puesto que si bien es cierto con dicha pregunta se permitía ofertar rangos superiores a los solicitados, como en el caso de la propuesta de la empresa inconforme, lo cierto es que igualmente quedo asentado en dicho Acto que se aceptarían rangos superiores siempre y cuando se incluyera el rango o característica solicitada, y es el caso que del contenido de la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., no se advierte que se de cumplimiento a los rangos solicitados, ya que como se señaló líneas arriba únicamente refiere la empresa accionante los rangos solicitados dentro de su Anexo 4B, pero no así los acredita dentro de las especificaciones asentadas en su catálogo, puesto que acredita un rango de potencia máxima en el corte de 350 W y una potencia máxima de salida en coagulación bipolar de 120 W, lo que desde luego no se ajusta a lo solicitado en la Convocatoria, pues la Convocante dejó en claro que las empresas licitantes podían ofertar rangos superiores, siempre y cuando se incluyera el rango o característica solicitada, lo que en la especie no aconteció en el caso de la propuesta de la empresa inconforme. -----

Igualmente resulta infundado el argumento que la empresa hoy inconforme contenido en su escrito inicial relativo a que es claro que: "...la empresa que representa sí cumplió con el requisito de ofertar un equipo denominado Electrocoagulador, con las características con que fue requerido, toda vez que el equipo ofertado cuenta con una potencia máxima en el corte de 350W, y salida de coagulación mono y bipolar de 120 W., de lo que se tiene que dicho equipo cuenta con las características con las que lo requirió la Convocante, pues al indicar que la frecuencia nominal de alta frecuencia para el corte asciende a 350W, un corte unipolar y 120 W., en corte bipolar, se estima que la potencia en el corte se puede establecer en 175 W., tal y como fue requerido por la Convocante en las Bases de Licitación (sic); por lo cual la propuesta de su representada no debió ser deseñada, y por tanto al ser la mejor propuesta en precio y haber cumplido técnicamente con las características requeridas, debió resultar adjudicada; de igual manera resulta con la característica relativa a la coagulación bipolar, misma que con el equipo ofertado por su representada, se puede alcanzar hasta 120 W, es decir, cubre la coagulación bipolar requerida por el IMSS que fue de 70W..."; toda vez que no acredita con elemento de prueba alguno que con las características que cuenta su equipo se incluyan los rangos solicitados, puesto que con ello se desprende de su catálogo. -----

Lo anterior se robustece con lo aducido por la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado que: *no se omite mencionar que adicionalmente a lo expuesto, no se encuentran registros en las Actas de Juntas de Aclaración celebradas, que respondan a solicitudes de la empresa inconforme u otra de las licitantes participantes en las cuales se someta a consideración de la*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 476 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Convocante la modificación de los rangos solicitados en los mencionados numerales 2.2 y 2.3.3, por lo que en ese sentido puede considerarse como actos consentidos por la inconforme, en términos del artículo 67 fracción II, 68 fracción III y 74 fracción I de la LAASSP, al no haber hecho valer las defensas que considerara convenientes, en el momento procesal oportuno; toda vez que como se indicó líneas arriba las características solicitadas para los puntos 2.2 y 2.3.3 no fueron objeto de modificación, por lo tanto quienes pretendían resultar con adjudicación favorable estaban obligados a cumplir cabalmente con lo solicitado en la Convocatoria y en su s Junta de Aclaraciones, lo que en presente caso no aconteció con la propuesta de la empresa accionante puesto que la misma no acreditó documentalmente las características ofertadas, por lo tanto el desechamiento de que fue objeto la empresa inconforme se ajustó a la normatividad que rige a la materia, más aún cuando en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones a la convocatoria de la Licitación incluyendo las que resulten de la Junta de Aclaraciones, formarán parte de la Convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición, lo que en la especie dejó observar la convocante. -----

Acredita aún más el hecho de que lo ofertado por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., no se ajusta a lo solicitado la manifestación de la Convocante en su Informe Circunstanciado relativa a que: *en el punto 2.2. no acredita que el equipo que oferta, tenga el rango de potencia máximo en el corte de 175 W, toda vez que en el Documento: EMED ELECTROSURGERY, "Instrucción de servicio ES350", en su Página 7, señala: 2. Características técnicas del equipo ES350, Renglón 15: POTENCIA DE SALIDA EN CIRCUITO MONOPOLAR, RENGLÓN 16: Corte puro 350 W 300 Ω, como puede apreciarse; lo cual, demuestra ampliamente que la potencia de 350 W, del equipo EMED, que oferta supera los 175 W solicitados como máximo, requisito indispensable como medida de seguridad para los procedimientos quirúrgicos en los cuales se utiliza dicho equipo, en virtud de la potencia comprobada por la empresa licitante ahora inconforme, lo que puede causar un daño tisular adyacente, es decir provocar lesiones al tejido contiguo en donde se realiza el corte; en adición a lo anterior es de comentar que es precisamente esta última parte la que motivó el incumplimiento de la propuesta de la inconforme, que de igual forma tampoco demuestra en el Documento: EMED ELECTROSURGERY "Instrucción de servicio ES350", en la Página 7, señala: Renglón 27: POTENCIA DE SALIDA EN CIRCUITO BIPOLAR, Renglón 28: Coagulación 120 W para 40 Ω, que su equipo EMED, cuente con potencia máxima de salida en Coagulación bipolar de 70W. Por lo tanto la oferta no resulta solvente al no demostrar que cuenta con un rango de potencia máximo en el corte de 175 W y con efecto de coagulación bipolar de 70 W. La afirmación del representante de la empresa, en cuanto a que si cumplió con el requisito de ofertar un equipo denominado Electrocoagulador, con las características con que fue requerido, toda vez que el equipo ofertado cuenta con una potencia máxima en el corte de 350 W y salida de coagulación mono y bipolar de 120W; es incorrecta de acuerdo a las siguientes precisiones: La Convocante solicitó una Unidad de Electrocirugía de Uso General y no un electrocoagulador; tomando las palabras del representante de la empresa, el equipo que oferta no cumple con lo solicitado, toda vez que como refiere en el párrafo sexto de la página 6 de su escrito de inconformidad, "el equipo ofertado cuenta con una potencia máxima en el corte de 350 W y salida de coagulación mono y bipolar de 120 W", características que no corresponden a las solicitadas por la Convocante, De lo que se tiene que la Convocante realiza razonamientos relativos a señalar que con la potencia acreditada por la hoy inconforme se puede causar daños al tejido contiguo en donde se realiza el corte lo que considera motivó la descalificación de la propuesta del hoy inconforme, puesto que como se indicó anteriormente la empresa inconforme no acredita cumplir documentalmente con lo solicitado en la Convocatoria. -----*

Establecido lo anterior se tiene que el Area Convocante al descalificar la Propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., en el Acta Fallo de la Licitación



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 476 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de mérito de fecha 26 de octubre de 2009, se ajustó a los criterios de evaluación establecido en los numerales 6 y 6.1 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, así como a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria que indican: -----

**"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

*La evaluación técnica de las proposiciones por parte del área solicitante y/o técnica, será basada en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes con cada una de las solicitadas por la convocante.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas."*

**"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción IV de la Ley, 41 tercer párrafo de su Reglamento, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas aceptadas cuyo precio resulte ser el más bajo.*

*No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las bases, se procederá a la evaluación de las propuestas que previamente hayan sido aceptadas.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- 1) Se verificará que las propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de las bases.
- 2) Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 7 y 9 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- **3) Se verificará la congruencia de los catálogos, instructivos y demás documentación que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, descrita por el licitante en el Anexo 4B (cuatro B) de estas bases, y con observancia al punto 7.1 de las mismas.**
- 4) En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases..".

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*



1121  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 476 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

.....

**Artículo 36 Bis.** *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

*Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.*

Así mismo y por lo que hace al motivo de inconformidad hecho valer por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., el argumento de que "...de la cual se podrá observar que el modelo M200 de la marca Martin que fue el que ofertó la empresa ganadora, no cumple con las características requeridas por el IMSS, y por lo tanto se tiene que fue indebidamente adjudicado, contraviniendo con ello los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las Bases. Lo anterior podrá corroborarse con el simple estudio que se realice a la propuesta presentada por la empresa Dewimed, S.A. de C.V..."; el mismo se declara infundado, toda vez que la empresa inconforme no acreditó con los elemento de prueba que aportó que la aceptación de la Propuesta de la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de octubre de 2009, hubiese contravenido la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, antes transcrito.

Lo anterior es así, ya que en una inconformidad, como es el caso que nos ocupa, es requisito sine qua non que deba impugnarse un Acto desplegado por la Convocante con razonamientos que permitan llevar a la convicción a la resolutora de que el Evento Licitatorio se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no señala los razonamientos, causas o circunstancias por los cuales considera que la actuación de la Convocante durante el Evento de Fallo de la Licitación de mérito contravino lo dispuesto en la Ley de la materia, ni tampoco aporta elemento de prueba o convicción alguno tendiente a demostrar su dicho en el sentido de que: "...de la cual se podrá observar que el modelo M200 de la marca Martin que fue el que ofertó la empresa ganadora, no cumple con las características requeridas por el IMSS, y por lo tanto se tiene que fue indebidamente adjudicado, contraviniendo con ello los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las Bases. Lo anterior podrá corroborarse con el simple estudio que se realice a la propuesta presentada por la empresa Dewimed, S.A. de C.V...", puesto que no señala que requisitos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 476 /2010.

- 15 -

de la Convocatoria dejo de cumplir la empresa DEWIMED, S.A., para que en su caso esta Autoridad Administrativa determine si efectivamente el Área Convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia, por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:-----

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES.-** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:-----

**"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.-** No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Supuestos normativos que se actualizan ya que en el caso concreto el hoy accionante no presentó elemento de prueba alguno que acredite la actualización de incumplimientos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que ha quedado transcrito con antelación.-----

Establecido lo anterior se tiene que esta Autoridad Administrativa carece de elementos de convicción suficientes para determinar que la Convocante contravino lo establecido en la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, puesto que como se ha indicado líneas anteriores no basta el sólo manifestar que la Convocante contravino lo señalado en la Ley de la materia para considerar que su actuación en la Licitación de mérito es contraria a la normatividad aplicable, puesto que es necesario señalar las causas, razones o motivos tendientes a sustentar la contravención que considera el impetrante que se actualizó en la Licitación de que se trata, lo que no sucedió, puesto que basa su dicho únicamente en señalar que la empresa DEWIMED, S.A., no cumple con las características requeridas por el IMSS, pero sin señalar que requisitos, por lo que en este sentido resulta infundada la manifestación del promovente, por agravios insuficientes, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.-----

Por lo que al no señalar en su escrito inicial cuales fueron los motivos, causas o circunstancias por las que considera que en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito se contravino la normatividad que rige la materia, limitándose a narrar únicamente que la propuesta de la empresa DEWIMED, S.A., no cumple con las características requeridas por el IMSS, pero sin señalar cuales son esos supuestos incumplimientos, con lo que pretende sustentar sus motivos de inconformidad, sin manifestar argumento alguno que sirva de convicción a esta Autoridad Administrativa para determinar que se actualiza la violación a lo dispuesto en la normatividad que regula la materia de adquisiciones.-----

Así mismo por lo que respecta a los motivos de inconformidad a que hace alusión la hoy impetrante respecto de que: "... De lo que se desprende que únicamente se indicó que el C. JOSE MANUEL JUAREZ HERNANDEZ, es el representante División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión siendo este quien preside el evento; sin embargo con ello no se da



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 476 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cabal cumplimiento con lo establecido en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones... En este tenor se tiene que de conformidad con el régimen jurídico vigente no basta el señalar que el suscrito está actuando en representación de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., sino que es necesario acreditar dicha representación; lo cual debió de haber realizado el Servidor Público de nombre José Manuel Juárez Hernández, y no limitarse a establecer que actúa en representación de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión, sin señalar en que precepto o documento legal se encuentra establecida dicha representación...; los mismos resulta insuficientes para determinar la nulidad del Acto de Fallo que por esta vía se impugna, habida cuenta que contrario a lo que señala la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., hoy inconforme, el C. JOSE MANUEL JUAREZ HERNANDEZ, quien presidió el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 26 de octubre de 2009, se encuentra autorizado para presidir el Acto impugnado en términos de lo que dispone el artículo 28 fracción I de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del 10 de marzo de 2009, según se advierte en los términos siguientes:-----

“CAPÍTULO IV

Los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación, fungir como ventanilla única, así como para suscribir los diferentes documentos que deriven de éstos, incluyendo los contratos o pedidos. (Modificaciones y adiciones aprobadas con ACDO.SA2.HCT.250209/38.P.DAED).

28. Los servidores públicos del Instituto responsables de conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que deriven de estos, serán:

I. Por la CABCS el Titular de la CTBST o CTBSNT o CTBI o los Titulares de División designados por los primeros; así como el servidor público que designe el respectivo Titular de la Coordinación Técnica, formalizándose por escrito dicha designación, quedando este último exceptuado de la facultad de suscripción de convocatorias de procedimientos de licitación. (Modificaciones y adiciones aprobadas con ACDO.SA2.HCT.250209/38.P.DAED).

II. Por las Delegaciones: El titular de la Jefatura de Servicios Administrativos o el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento y el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como el servidor público que designe el titular de la Delegación, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación, quedando este último exceptuado de la facultad de suscripción de convocatorias de procedimientos de licitación. (Modificaciones y adiciones aprobadas con ACDO.SA2.HCT.250209/38.P.DAED).

...Los servidores públicos antes indicados, son los únicos facultados para fungir como ventanilla única con los licitantes durante los procedimientos de contratación.”

De la lectura de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, antes transcrita, se advierte que de entre los servidores públicos que se encuentran autorizados para presidir un Acto de cualquier Procedimiento de contratación, se ubican aquellos servidores públicos que designe el respectivo Titular de la Coordinación Técnica, y en el caso concreto obra en autos del expediente en que se actúa, la documental visible a fojas 081 consistente en el Oficio de designación al C. JOSE MANUEL JUAREZ HERNANDEZ, por parte del Coordinador Técnico de Bienes y Servicios No Terapéuticos, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, con el que se acredita que contrario a lo argumentado por la empresa inconforme el servidor público que presidió el Acto de Fallo de fecha 26 de octubre de 2009, se encuentra debidamente autorizado para presidir el evento que por esta vía se

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom center of the page.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-343/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 476 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

impugna. Por lo que los argumentos del impetrante son infundados para declarar la nulidad del Acto de Fallo de fecha 26 de octubre de 2009, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.

En este orden de ideas se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa DEWIMED, S.A., que resultó como tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., y a la empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. MARIA MERCEDES PABLOS RUIZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS S.A DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-343/2009**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 476 /2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-037-09, para la adquisición de Equipo Médico Asociado a Obra 2009, específicamente respecto de la partida 35 "Unidad de Electrocirugía de Uso General".-----

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. MARIA MERCEDES PABLOS RUIZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.- CALLE 1 ESQUINA CON CACALCO, COLONIA DEPORTIVA PENSIL, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11470, TELEFONO 53-86-09-56, correo electrónico: [REDACTED]

**ING. GERAND VON DEWITZ VON HAKEN.-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEWIMED., S.A, BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINEZ No. 5271, COLONIA ISIDRO FABELA, C.P. 14030. DELEGACIÓN TLALPAN, MEXICO, D.F.. TEL: 5608-0777.

**ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.-** ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

**C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.-** ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

**C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.-** TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

**LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCCHS HAR JGPA